



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO N°

Nº 0134

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA**

**DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, y la Ley 1333 de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No.2010ER14980 del 18 de marzo del 2010, se presentó queja oficiosamente por la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, dirección Carrera 6 No. 14-98 Barrio Vera Cruz, Localidad de Santa fe, donde se informa que se realizó poda radicular de tres (3) árboles de la especie Urapan, y se realizaron daños mecánicos a dos (2) arboles de la especie Ciprés, ubicados en la Avenida Circunvalar con Carrera 5 en espacio público. Se evidencia que los procedimientos fueron por la Oficina de Construcciones de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con NIT.860.013.720-1.

Que el Ingeniero Forestal **JULIAN ANDRES PLAZAS**, distinguido con T. P. No. 21139 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 10 de marzo del 2010, contenida en el concepto técnico 08541 del 24 de mayo del 2010, determinando:

*“Se realizó poda radicular de tres (3) árboles de la Especie Urapán, sin la debida autorización y se realizaron daños mecánicos a dos (2) árboles de la especie Ciprés, se encuentran ubicados en la Av. Circunvalar con carrera 5 en espacio público. De acurdó al Radicado 2010ER14980, los procedimientos fueron efectuados por la Oficina de Construcciones de la Pontificia Universidad Javeriana, para adecuación de los andenes”.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0134

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0134

ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por los artículos 6 y 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual impone como exigencia a los ciudadanos el primero, permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada y el segundo las medidas preventivas y sancionatorias, en especial lo señalado en el numeral segundo, en cuanto se refiere al deterioro del arbolado y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamientos y envenenamiento con productos nocivos que afecten nocivamente su estado fitosanitario.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el Representante legal de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, distinguida con **NIT. 860.013.720-1** por cuanto se evidencia la permisibilidad o ejecución de actividades en individuos arbóreos ubicados en la Avenida Circunvalar con Carrera 5, sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA. Resaltando que a los individuos se les realizó la presunta poda radicular de tres (3) árboles de la Especie Urapán, sin la debida autorización y se realizaron daños mecánicos a dos (2) árboles de la especie Ciprés, se encuentran ubicados en espacio público en la Av. Circunvalar con carrera 5.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con **NIT.860.013.720-1**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 7 No. 40-62 Barrio Chapinero Localidad de Chapinero, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de

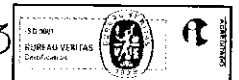


GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0134

infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con NIT 860.13.720-1, ubicada en la Carrera 7 No. 40-62 Barrio Chapinero Localidad de Chapinero, Teléfono 3208320 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 11 ENF. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: JAIRO MORA QUIÑONES  
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2010ER14980 DEL 18/03/2010  
CONCEPTO TECNICO D.C.A No. 08541 DEL 24/06/2010  
EXPEDIENTE: SDA 08-2010-1209



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 MAR 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto 0134 del 11 Enero 2011 a señor (a) IVAN Eneesto Romero Valbuena en su calidad de padresado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.910.290 de Bogotá, T.P. No. 129352 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Crr 7 No. 40-62 Piso 6  
Teléfono (s): 3208320 EX-3905  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 MAR 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA